



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**

**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**

**C/ Santiago Alba, 1**

**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4760/2019**

**Asunto: Complejo Asistencial de Palencia / Convocatoria de movilidad voluntaria de la categoría de celador /Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante aludía a la situación en la que se encontraban tres celadores (Hospital XXX), que superaron el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de celador, convocado por la Orden SAN/1046/2008, de 13 de junio. En concreto, y mediante Resolución de 17 de febrero de 2010, se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado el citado proceso selectivo, figurando entre los mismos XXX, XXX y XXX.

Sin embargo, continuaba indicando el reclamante en el escrito de queja (de fecha 25 de octubre de 2019), que dichos profesionales llevan *“casi 10 años en comisión”* porque *“la Junta de Castilla y León no ha sacado concurso de traslados”*, periodo temporal en el que no han podido participar en los procedimientos de movilidad voluntaria (la Orden SAN/77/2014, de 6 de febrero, por la que se aprueban las bases comunes reguladoras de la movilidad voluntaria del personal estatutario fijo en el Servicio de Salud de Castilla y León, dispone que no podrán participar en los procedimientos de movilidad voluntaria, entre otros, *“el personal que tenga plaza en propiedad en otro centro, y que se encuentre en comisión de servicios en el centro*



convocante”).

A la vista de lo expuesto, con fecha 4 de mayo de 2020, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante un informe de fecha de entrada 8 de julio de 2020, en el que se señala *“El personal que se encuentra en comisión de servicios en un determinado centro podrá obtener destino definitivo, en dicho centro, mediante su participación en los concursos de traslados que se convoquen. Actualmente existe convocado un concurso de traslados abierto y permanente, para la categoría de celador, convocado mediante Orden SAN/1257/2018, de 16 de noviembre, y que tiene una resolución anual que coincide con cada mes de diciembre. El interesado podrá participar en dicho concurso para obtener destino en el centro que le interese. Una vez incorporado a ese centro, ya podrá participar en los procesos de movilidad interna que se convoquen en dicho centro, para obtener la asignación funcional concreta que más le interese”*. Sin embargo, dicho informe no cuestiona la afirmación del reclamante relativa a que *“la Junta de Castilla y León no ha sacado concurso de traslados”* (se entiende, con posterioridad al proceso selectivo convocado por la Orden SAN/1046/2008, de 13 de junio, y que fue superado por XXX, XXX y XXX).

Posteriormente, y mediante escrito de 3 de noviembre de 2020, se acordó poner de manifiesto el citado informe al autor de la queja, con el fin de que alegara lo que estimara conveniente en el plazo de un mes. En contestación al citado escrito, y mediante otro de fecha de entrada 4 de noviembre de 2020, el reclamante señala que dichos profesionales han participado en el concurso convocado mediante Orden SAN/1257/2018, de 16 de noviembre, que *“por fin tienen plaza hace casi un año en el CAUPA de PALENCIA”*, y solicita, en consecuencia, *“que se convoque dicha movilidad antes de que se incorpore otra oposición, independientemente de cuándo se resuelva”*. Además, incide nuevamente en que *“han estado 10 años esperando el traslado porque Sacyl no convocó traslados”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta del expediente que XXX, XXX y XXX superaron el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de celador, convocado por la Orden SAN/1046/2008, de 13 de junio.

También resulta del expediente que, mediante Orden SAN/1257/2018, de 16 de noviembre, se convoca concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de personal estatutario de la categoría de celador/a, en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, y que en virtud de la Orden SAN/1230/2019, de 2 de diciembre, se resuelve definitivamente, para el año 2019, el



citado concurso. Esta última Orden acuerda “Hacer pública la Orden de adjudicación definitiva del concurso de traslados abierto y permanente correspondiente al año 2019, con indicación, en el Anexo I, de los concursantes a los que se les adjudica destino, con la puntuación obtenida”. En dicho Anexo I figuran XXX, XXX y XXX (G.A.E - COMPLEJO ASISTENCIAL DE PALENCIA).

Por lo demás, y durante todo este tiempo (diez años), dichos profesionales han desempeñado su trabajo en el Complejo Asistencial de Palencia en comisión de servicios, si bien no han podido participar en los procedimientos de movilidad voluntaria, ya que, como ha quedado expuesto, la Orden SAN/77/2014, de 6 de febrero, dispone que no podrán participar en dichos procedimientos, entre otros, el personal que tenga plaza en propiedad en otro centro, y que se encuentre en comisión de servicios en el centro convocante.

Sin embargo, y tras su participación en el concurso de traslados convocado mediante Orden SAN/1257/2018, de 16 de noviembre, “*se les adjudica destino*”, pudiendo, a partir de este momento, participar en los procedimientos de movilidad voluntaria.

La movilidad voluntaria se regula en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, cuyo artículo 49 establece que la movilidad de personal estatutario de la correspondiente categoría profesional, dentro de cada centro o institución sanitaria, se llevará a cabo a través de procedimientos objetivos, y que las bases comunes que rijan dichos procedimientos serán objeto de negociación en la Mesa Sectorial.

También se refiere a la movilidad voluntaria el Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario, en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, cuya exposición de motivos señala que “*La movilidad voluntaria en los centros e instituciones sanitarias, en los términos establecidos en el capítulo III, permite al personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto acceder a puestos de su misma categoría en su mismo centro o institución sanitaria, a través de un sistema de valoración de méritos, realizado por una comisión nombrada al efecto. En todo caso, el referido capítulo remite a las bases comunes que se dicten en la materia, a fin de garantizar la homogeneización del procedimiento en todos los centros o instituciones del Sistema de Salud de Castilla y León, y que deberán ser objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Personal de las Instituciones Sanitarias Públicas*”.

Las bases a que se remiten dichos textos normativos se recogen en la Orden SAN/77/2014, de 6 de febrero, por la que se aprueban las bases comunes reguladoras de



la movilidad voluntaria del personal estatutario fijo en el Servicio de Salud de Castilla y León.

Pues bien, el artículo 33 del Decreto 8/2011, de 24 de febrero, establece que las bases comunes determinarán la periodicidad mínima en la que deberá efectuarse la convocatoria de movilidad voluntaria, y la base quinta de la Orden SAN/77/2014, de 6 de febrero, señala que “La convocatoria ordinaria de movilidad voluntaria se efectuará con carácter periódico, preferentemente una vez al año. Dicha convocatoria será realizada por el gerente del centro o institución convocante y se publicará en los tablones de anuncios de dicho centro o institución”.

No obstante, la misma base quinta de la Orden SAN/77/2014, de 6 de febrero, también establece que “cuando circunstancias debidamente acreditadas así lo aconsejen, y previa comunicación de los puestos de trabajo a ofertar y del carácter extraordinario de la convocatoria a la Junta de Personal o a la correspondiente representación sindical, podrán realizarse convocatorias extraordinarias, además de la ordinaria periódicamente prevista”.

Por lo tanto, y de conformidad con la base quinta de la Orden SAN/77/2014, de 6 de febrero, por la que se aprueban las bases comunes reguladoras de la movilidad voluntaria del personal estatutario fijo en el Servicio de Salud de Castilla y León, consideramos que en el Complejo Asistencial de Palencia debería agilizarse la convocatoria ordinaria de movilidad voluntaria de la categoría de celador, e incluso valorarse, a la vista de las circunstancias expuestas, una convocatoria extraordinaria.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que se garantice en el Complejo Asistencial de Palencia la movilidad voluntaria de la categoría de celador, mediante la correspondiente convocatoria pública del procedimiento (ordinaria o extraordinaria), de conformidad con la base quinta de la Orden SAN/77/2014, de 6 de febrero, por la que se aprueban las bases comunes reguladoras de la movilidad voluntaria del personal estatutario fijo en el Servicio de Salud de Castilla y León.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López